



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-355

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SALUD MENTAL, EDUCACIÓN EMOCIONAL Y BIENESTAR PSICOSOCIAL EN TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 13, fracción IX; 14, párrafo 2, fracción IX; y 68; y se adiciona la fracción X, recorriéndose en su orden natural la actual, para ser XI, al artículo 13 y el párrafo 5, al artículo 52 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

La ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Promover actividades y programas relacionados con el cuidado de la salud mental de las y los educandos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia; y

XI.- Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.

1.- La ...

2.- Además ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales, físicas y de salud mental de las personas, que les permitan alcanzar su bienestar individual, emocional y colectivo, y contribuir al desarrollo social; y

X.- Será ...

ARTÍCULO 52.

1.- al 4.- ...

5.- La Secretaría promoverá la incorporación transversal de contenidos y metodologías para la enseñanza de habilidades socioemocionales y la atención de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la salud mental, en todos los niveles educativos, con un enfoque preventivo, inclusivo, humanista, y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 68.

1.- La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, trabajo social y psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, con el fin de fomentar una conciencia crítica que motive a las y los educandos a continuar su formación a lo largo de la vida, favoreciendo su desarrollo personal y el bienestar de sus comunidades.

2.- Como parte de estas acciones, en coordinación con autoridades educativas, municipales, de salud y demás instancias competentes, se promoverá la realización periódica de jornadas integrales sobre salud mental y emocional, impartidas por profesionales y dirigidas tanto al alumnado como a madres, padres y tutores, con el propósito de detectar oportunamente situaciones de riesgo, brindar atención personalizada cuando se requiera, prevenir la deserción escolar y proteger la dignidad y la vida de las y los estudiantes, para ello, se podrán establecer al interior de sus planteles, espacios de apoyo para la detección y canalización a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 17, fracción VIII; 33 Bis, fracción II; 34, fracciones II y III; 74 Ter, fracciones V y VI; y se adicionan las fracciones IV, al artículo 34; y VII, al artículo 74 Ter, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- Para ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la VII.- ...

VIII.- La salud mental, incluyendo la atención integral y especializada de trastornos mentales y emocionales, las adicciones, la detección y atención de la depresión, la prevención del suicidio, así como el fomento del bienestar emocional y psicosocial de la población;

IX.- a la XIV.- ...

ARTÍCULO 33 Bis.- Las ...

I.- Los ...

II.- Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer los lazos familiares y promover la salud física y mental de sus integrantes; así como, la creación de redes y espacios de apoyo para la detección, canalización y atención temprana de afecciones relacionadas con este ámbito;

III.- a la V.- ...

ARTÍCULO 34.- Los ...

I.- Vigilancia ...

II.- Actividades de prevención y control de accidentes, adicciones, salud mental, riesgos reproductivos incluido el embarazo adolescente, VIH-SIDA y otras



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

infecciones de transmisión sexual. Para ello, el personal de salud deberá ofrecer información científica, accesible y de calidad sobre el cuidado de su salud sexual y reproductiva, así como para el acceso gratuito o, al menos, preservativos y anticonceptivos femeninos y masculinos;

III.- Fomentar, en los adolescentes, valores sobre autocuidado de salud, adquisición de estilos de vida saludables y el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones que favorezca su bienestar integral; y

IV.- Implementación de programas de prevención de la violencia y promoción de la salud mental en adolescentes, que incluyan la identificación temprana de conductas de riesgo, capacitación en resolución pacífica de conflictos y atención especializada para quienes hayan sido expuestos a situaciones de violencia familiar, escolar o comunitaria. Dichos programas deberán desarrollarse en coordinación con instituciones educativas, de seguridad y organizaciones de la sociedad civil, garantizando el acceso a servicios psicológicos y de intervención en crisis.

ARTÍCULO 74 Ter.- La ...

I.- a la **IV.-** ...

V.- Procurar la formación de facilitadores para contribuir en la disminución de la depresión y el riesgo suicida;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Fomentar una cultura sustentada en valores y principios en torno a la autoafirmación de la dignidad humana, dirigida preferentemente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y

VII.- Coordinarse con instituciones educativas para integrar acciones de promoción de la salud mental y la educación socioemocional en la comunidad escolar, así como establecer espacios para la detección y canalización a las instancias correspondientes de quienes presenten síntomas o problemas relacionados con dicho ámbito.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 7, fracción VIII; y se adiciona el artículo 7 BIS, a la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7. Corresponde ...

I. a la VII. ...

VIII. Establecer acciones, programas y mecanismos curriculares y extracurriculares que fortalezcan el desarrollo de habilidades psicosociales y socioemocionales en toda la comunidad educativa, promoviendo la convivencia pacífica, la gestión emocional, la empatía y el autocuidado;

IX. a la XVII. ...

ARTÍCULO 7 BIS. Las autoridades educativas y de salud colaborarán para implementar estrategias integrales de salud mental escolar, incluyendo detección



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

temprana de alteraciones emocionales, protocolos de atención psicosocial y formación continua del personal docente en habilidades socioemocionales.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 6 y 51, fracción VII, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6. Las personas jóvenes son inviolables en su dignidad, la cual deberá ser preservada frente a toda forma de violencia, discriminación o intolerancia. Se garantizará su bienestar emocional y psicosocial mediante políticas públicas que reconozcan su derecho al acceso a servicios de salud mental, educación emocional y acompañamiento psicológico, asegurando en todo momento el reconocimiento incondicional a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual, así como un trato cordial, respetuoso y digno, que contribuya a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 51. Las ...

I. a la VI. ...

VII. Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias de conductas que atentan contra el sano desarrollo emocional y físico de las personas jóvenes, tales como: el sedentarismo, hábitos alimentarios inadecuados, desórdenes alimenticios, consumo de sustancias psicoactivas, embarazos no deseados, suicidio, autolesiones, ansiedad, depresión y otras afectaciones a la salud mental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-355, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SALUD MENTAL, EDUCACIÓN EMOCIONAL Y BIENESTAR PSICOSOCIAL EN TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

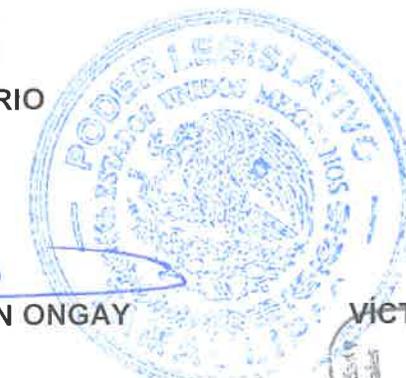
Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-355**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas; y Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, en materia de salud mental, educación emocional y bienestar psicosocial en Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY



SECRETARÍA

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

